

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 24 de abril de 2024. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora presentó solicitud de iniciar sanción por desacato a la orden judicial impartida por este despacho al representante legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA dentro del proceso de la referencia con base en el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 18 de agosto de 2022. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR JARIO GARCÍA GRACIA CONTRA LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P., SUCESORA PROCESAL FIDUPREVISORA S.A, EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP “FONECA”

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2017-00240-00

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la ejecutante solicita la imposición de sanción al representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, por abstenerse reiteradamente de cumplir la orden de embargo proferida por este Juzgado mediante el auto que libró mandamiento de pago en fecha, 18 de agosto de 2022, la cual le fue comunicada mediante oficio No. 427 del 26 de agosto del mismo año, donde se informó:

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención los dineros que se encuentran en la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. –FIDUPREVISORA identificada con Nit.860.525.148 con la finalidad de cancelar las acreencias a favor de los pensionados de la extinta empresa Electricaribe S.A E.S.P., que se encuentren a nombre del FONDO PENSIONAL Y PRESTACIONAL LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. – FONECA..

TERCERO: OFÍCIESE a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISOR de la medida decretada por el despacho y en la eventualidad que las cuentas de propiedad de la entidad demandada se encuentren embargadas por otros acreedores, indicarle sobre la prelación del crédito laboral que aquí se persigue. Límitese el embargo a la suma **\$61.726.877,62.**

A solicitud de la parte ejecutante, este Despacho reiteró la orden impartida a través de auto fechado el 9 de febrero de 2023, el cual, se comunicó mediante oficio No.64 del 17 de febrero de 2023, en el que, se anexó lo siguiente:

Estudiado el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, considera el despacho viable lo solicitado, en consecuencia, se procederá a requerir a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. –FIDUPREVISORA, con el fin de que den respuesta al oficio No. 427 del 26 de agosto de 2022, mediante el cual, se comunicó el embargo y retención de dineros para el pago que aquí se ejecuta. Para tal efecto se concede un término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Se advierte a la entidad requerida, que el incumplimiento de órdenes judiciales acarrea sanciones pecuniarias, disciplinarias y penales.

No obstante, este recinto judicial no recibió pronunciamiento alguno por parte de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A con respecto de la orden impartida por el Despacho.

Por lo anterior, se considera pertinente iniciar el trámite sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 44 del CGP y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 (aplicables en materia laboral en virtud de lo consagrado en el artículo 145 del CPTSS) en contra de María Cristina Gloria Inés Cortes Arango identificada con C.C 35.458.394 en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A ; para lo cual, se concede un término improrrogable de tres (3) días contado a partir del día siguiente a la comunicación efectuada por el Despacho para que la mencionada proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo dictada dentro del presente proceso y en el mismo término presente los descargos respectivos.

En caso de no ser la persona encargadas de cumplir con el mandato de este Despacho, deberán indicar los nombres completos, cargo y dirección de notificación (física y electrónica), de quien se encuentre llamado a responder por ella, manifestando en el evento de que se cumpla con esta condición, los datos de su superior jerárquico, atendiendo a la naturaleza del incidente y que el mismo conlleva el estudio de una responsabilidad objetiva, cuyo resultado puede ser la imposición de sanciones y multas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO;

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR trámite incidental de Imposición de Sanción correccional con fundamento en el artículo 44 del CGP y los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, contra MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO identificada con C.C 35.458.394, en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las órdenes dictadas en providencias del 18 de agosto de 2022, la cual le fue comunicada mediante oficio No. 427 del 26 de agosto del mismo año, y en auto fechado el 9 de febrero de 2023, el cual, se comunicó mediante oficio No.64 del 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO identificada con C.C 35.458.394, en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A un término de tres (3) días, para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida por el Juzgado, al mismo tiempo que, rinda informe de los motivos por los cuales se ha abstenido a proceder con la medida de embargo comunicada en reiteradas ocasiones, para lo cual, podrá solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Parágrafo: la respuesta deberá ser dirigida al correo electrónico oficial de este Despacho: j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la señora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO identificada con C.C 35.458.394, en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Adjúntese copia de esta providencia y de todas las piezas procesales que aquí se mencionen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8aaf1a57f79b43fedbd228c32983915fb80642774873d1cf14c14c1135fa4c**

Documento generado en 25/04/2024 02:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>